

AUTO 1149
Valledupar, 31 OCT 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGRAR DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO ENCONTRA DEL CENTRO REGIONAL DE ONCOLOGIA CON NIT No 824.005.694-3 REPRESENTADO LEGALMENTE POR URIEL NAVARRO BELTRAN O POR QUIEN HAGA SUS VECES EXP 073-2011”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que a través de oficio suscrito por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), informa a este despacho, que como producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental, se constató que el Centro Regional de Oncología LTDA, identificado con Nit No 00000824005694-3, ubicado en la Ciudad de Valledupar, viene incumpliendo las obligaciones impuestas en la Resolución No 1164 de 2002.

Que por lo anterior esta oficina jurídica a través de Resolución No 248 del 22 de agosto de 2011, inicio procedimiento sancionatorio ambiental en contra del referido establecimiento, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de septiembre de 2011, como se puede evidenciar en el folio 5 del expediente.

Que el 19 de octubre y el 2 de noviembre de 2011 el representante legal del Centro Regional de Oncología LTDA, presenta dos escritos respectivamente, a través del cual manifiesta que el Centro Regional de Oncología LTDA, ha venido cumpliendo gradualmente con las obligaciones impuestas, narra una serie de hechos, anexa un informe y registro fotográfico; finalmente solicita se archive el proceso iniciado en contra del establecimiento al cual representa.

Que el 24 de Junio de 2013, esta oficina jurídica radica oficio en la Coordinación de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, mediante el cual solicita el último informe de seguimiento al Centro Regional de Oncología LTDA.

Que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de esta Corporación Autónoma Regional del Cesar, allegó el 26 de junio de 2013, oficio mediante el cual nos informa que la última visita de seguimiento ambiental realizada al Centro Regional de Oncología LTDA fue realizada el 15 de julio de 2011, donde se constató ciertos incumplimientos a las obligaciones impuestas en la resolución No 645 del 31 de julio de 2006, emanada por la Dirección general de Corpocesar, así mismo la resolución No 01164 del 2002, proferida por el Ministerio de Ambiente, hoy de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, como lo son:

- Item 7.2.3: SEGREGACION EN LA FUENTE: Los residuos son clasificados de acuerdo al tipo de residuo y su respectivo código de colores (residuos peligrosos, residuos no peligrosos y reciclables). En los guardianes descartan material de tipo corto punzante (agujas, restos de ampollitas y frascos de medicamentos), adicional a ello cuentan con recipientes resistentes para descartar los restos de vidrio. Se pudo constatar que en los guardianes la disposición es incorrecta ya que disponen las agujas junto con las capuchas.
- Item 7.6.2.2: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, ALMACENAMIENTO CENTRAL: Cuenta con área física para el almacenamiento central de los residuos peligrosos, con desagüe pesaje, paredes de fácil lavado, agua potable, de acuerdo a lo determinado en la resolución 01164 de 2002, sin embargo el cuarto almacenamiento NO cuenta con una separación física de los residuos peligroso y ordinarios.
- Item 7.2.10: MONITOREO AL PGIRH- COMPONENTE INETRNO: Se pudo establecer que NO han presentado los informes sanitarios y ambientales a la Corporación en su Gestión Externa (ver expediente)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1149

31 OCT 2018

Continuación AutoNo

Que consecuencialmente mediante resolución No 145 del 06 de Julio de 2015 se formuló pliego de cargos así:

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Ítem 7.2.3: SEGREGACION EN LA FUENTE por no contar con la correcta disposición en los guardianes ya que disponen las agujas junto con las capuchas.

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Ítem 7.6.2.2: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, ALMACENAMIENTO CENTRAL por no contar con una separación física de los residuos peligroso y ordinarios.

CARGO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 01164 de 2002, Ítem 7.2.10: MONITOREO AL PGIRH- COMPONENTE INETRNO por no haber presentado los informes sanitarios y ambientales a la Corporación en su Gestión Externa.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de agosto de 2015 como se comprueba en el expediente.

Que una vez examinado el proceso, el día 28 de agosto de 2015 el investigado presentó los respectivos descargos a los cargos que le fueron formulados, el cual será valorado de manera pormenorizado y tenidos en cuenta al momento de emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, vencido el término para presentar los descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que basada en la normatividad anteriormente descrita y con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción este despacho mediante resolución No 1384 del 22 de Diciembre de 2017 declaró abierto el periodo probatorio, y se incorporaron las obrantes en el expediente.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que por ende, considera el despacho pertinente correr traslado al presunto infractor por el término de diez (10) días, a efectos de que presente sus alegaciones finales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días al representante legal del Centro Regional de Oncología LTDA, identificado con Nit No 00000824005694-3, ubicado en la Ciudad de Valledupar, para que directamente o a través de sus apoderados legalmente constituidos, presenten sus alegatos finales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el material probatorio para decidir se encuentra reunido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal del Centro Regional de Oncología LTDA, identificado con Nit No 00000824005694-3, ubicado en la Ciudad de Valledupar, y/o su apoderado judicial legalmente constituido. Líbense por secretaria los oficios de rigor.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



1149

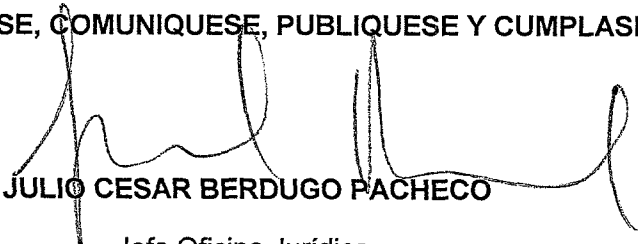
31 OCT 2018

Continuación AutoNo

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la página Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO

Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Kenith Castro/ Abogada Especializada- Contratista

Revisó: JulioBerdugo/ Jefe Jurídico

Exp: 073-2011

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181